

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA SOBRE EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS U OFICIALES", SUSCRITO EN PRETORIA, EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Sudáfrica sobre Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos u Oficiales", suscrito en Pretoria, el 1 de septiembre de 2016.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por **8** votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor la Diputada señora **Molina**, doña Andrea, y los Diputados señores **Campos**, don Cristián; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel, **Kort**, don Issa; **Rocafull**, don Luis; **Sabag**, don Jorge, y **Verdugo**, don Germán.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor **JARPA**, don Carlos Abel.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, el presente Acuerdo, desde el punto de vista de nuestro derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, que Establece las Normas sobre Extranjeros en Chile, y en el Decreto Supremo N° 597, de 1984, que aprueba el Nuevo Reglamento de Extranjería, ambos del Ministerio del Interior, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.

El Acuerdo consta de un Preámbulo, en el que las Partes manifiestan su decisión de celebrarlo, y de doce artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo, en donde se despliegan sus normas centrales, tratándose las materias que se señalan a continuación.

1. Exención del requisito de visa (artículo 1)

Los nacionales de una Parte, titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos, podrán entrar, permanecer y salir del país de la otra Parte, del cual no sean nacionales, sin necesidad de obtener visa.

2. Autoridades competentes (artículo 2)

Las Autoridades Competentes a cargo de la implementación del Acuerdo serán, en representación del Gobierno de la República de Chile, el Ministerio de Relaciones Exteriores; y, en representación del Gobierno de la República de Sudáfrica, el Departamento de Asuntos Internos.

3. Ámbito de aplicación (artículo 3)

Los nacionales de cualquiera de las Partes que ingresen al territorio de la otra Parte en conformidad con el artículo 1, tendrán derecho a permanecer en él por un período de noventa días.

4. Personal diplomático y consular acreditado (artículo 4)

Los nacionales, titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales, que sean miembros acreditados del personal de la Misión Diplomática o Representación Consular en el país de la Parte receptora, podrán ingresar, permanecer y salir libremente de dicho país mientras dure su destinación. Asimismo, se aplica la misma regla a los familiares de dichas personas, siempre que sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales.

Las Partes se notificarán entre sí la llegada de los funcionarios indicados y deberán cumplir con los reglamentos de acreditación de la otra Parte.

5. Entrada en los territorios de las Partes (artículo 5)

Los nacionales de una Parte, portadores de pasaportes diplomáticos u oficiales, deberán ingresar al territorio de la otra Parte a través de los puntos de entrada designados para el tráfico internacional.

6. Cumplimiento de la ley (artículo 6)

Las disposiciones del presente Acuerdo no eximirán a los titulares de los pasaportes diplomáticos u oficiales del cumplimiento de la legislación nacional relativa a la entrada, permanencia o salida de los respectivos países.

7. Notificación de los documentos pertinentes (artículo 7)

Las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, modelos de sus pasaportes diplomáticos y oficiales, así como información sobre sus normas de uso, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la última notificación contemplada en el artículo 12.

Igualmente, las Partes se informarán entre sí, por escrito y por la vía diplomática, sobre cualquier cambio en los pasaportes diplomáticos u oficiales o en las normas de uso de dichos pasaportes con a lo menos treinta días de anticipación a la introducción de los cambios.

8. Denegación de entrada (artículo 8)

Las Partes se reservan el derecho, sobre una base discrecional, a negar la entrada a su país a cualquier persona considerada indeseable por sus respectivas Autoridades Competentes.

9. Modificación (artículo 9)

El presente Acuerdo podrá ser modificado con el consentimiento mutuo de las Partes mediante Intercambio de Notas, por la vía diplomática. Dichas modificaciones entrarán en vigor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 12.

10. Suspensión (artículo 10)

Cada Parte podrá suspender total o parcialmente el Acuerdo. Tal suspensión será transmitida por escrito a la otra Parte por la vía diplomática y se hará efectiva inmediatamente después de dicha notificación.

11. Solución de controversias (artículo 11)

Cualquier controversia entre las Partes que resulte de la interpretación o implementación de este Acuerdo, deberá ser resuelta amigablemente mediante consultas o negociación entre ellas.

12. Entrada en vigor y terminación (artículo 12)

El Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha de la última Nota mediante la cual una Parte comunique a la otra por escrito y a través de la vía diplomática, que se han cumplido los requisitos constitucionales y legales necesarios para ello.

Asimismo, permanecerá en vigor por tiempo indefinido, pero cualquiera de las Partes podrá ponerle término dando aviso de su intención por escrito a la otra con tres meses de anticipación, por la vía diplomática.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor **Claudio Troncoso Repetto**, Director Jurídico de la Cancillería, quien refrendó los fundamentos expuestos en el Mensaje que acompaña este Proyecto de Acuerdo, efectuando una reseña acotada de sus contenidos, manifestando, en síntesis, que la aprobación de este Acuerdo permitirá facilitar a los titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio y oficiales los viajes entre ambos Estados.

Por su parte, la señora Diputada y los señores Diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, y sin mayor debate, lo aprobaron por **8** votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

Prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo la Diputada señora **Molina**, doña Andrea, y los Diputados señores **Campos**, don Cristián; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Rocafull**, don Luis; **Sabag**, don Jorge, y **Verdugo**, don Germán.

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO :

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Sudáfrica sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos u Oficiales”, suscrito en Pretoria, el 1 de septiembre de 2016.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 22 de agosto de 2017, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Luis Rocafull López**, y con la asistencia de la Diputada señora **Molina**, don Andrea, y los Diputados señores **Campos**, don Cristián; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Sabag**, don Jorge, y **Verdugo**, don Germán.

Se designó como Diputado Informante al señor **JARPA**, don Carlos Abel.

SALA DE LA COMISIÓN, a 22 de agosto de 2017.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.